



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 626	Fecha Efectividad: <u>20</u> de junio de 2018	Núm. Págs.: 11
Título: Intervención con Personas Extranjeras			
Reglamentación que Deroga: Orden General Capítulo 600, Sección 626, titulada "Intervención con Personas Extranjeras" (26 de mayo de 2016).			

I. Propósito.

El propósito de esta Orden General es establecer las normas y procedimientos a seguir por los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante "MNPPR") al momento de intervenir con personas extranjeras por la comisión de delitos u otras circunstancias que requieran la interacción del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante "NPPR") con esta población. Además, continuamos delineando la política pública de no discrimen contra personas por condición de su estatus migratorio, origen o condición social, y nacionalidad u origen étnico.

Es responsabilidad del NPPR proveer efectivamente servicios a toda persona que reside en Puerto Rico de manera justa y equitativa. Es nuestro objetivo principal proteger la vida, los derechos y propiedad de todas las personas sin importar su estatus migratorio, condición social u origen étnico. Es política del NPPR garantizar un proceso justo y de las máxima garantía del debido proceso de ley a toda persona procesada por delito conforme a las Constituciones y leyes, tanto federales como estatales.

II. Definiciones.

Para propósitos de esta Orden General, las frases o términos tendrán el significado que se indica, a menos que de su contexto se refiera o se indique lo contrario.

1. **Consulado:** Es la representación de un país en otro distinto, que colabora con sus propios nacionales en funciones como establecer y renovar documentos oficiales (por ejemplo, pasaportes); emitir certificados de nacimiento, de defunción, de matrimonio, entre otros; ofrecer atención y cuidado a los nacionales detenidos o arrestados y velar por la legitimidad de los procedimientos judiciales correspondientes; y establecer visados a extranjeros e informar acerca de los permisos de residencia o de trabajo.
2. **Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos ("DHS" por sus siglas en inglés):** Entidad creada con la misión de prevenir, proteger y responder contra amenazas a la seguridad pública de Estados Unidos y sus territorios.
3. **Ley de Inmigración y Nacionalidad ("INA", por sus siglas en inglés):** Codificada bajo el Título 8 del Código de los Estados Unidos, esta ley de 1952 y

sus enmiendas de 1965, constituyen la base del derecho de inmigración de los Estados Unidos.

4. **Persona Extranjera:** Se refiere a cualquier persona que no es ciudadana de los Estados Unidos, incluyendo tanto a las personas extranjeras que han tramitado y obtenido de manera legal una visa de no-inmigrante, o la residencia permanente o temporera en los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico, así como las personas indocumentadas que están presentes en los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico.
5. **Persona Indocumentada:** Se refiere a aquella persona que ha entrado al territorio de los Estados Unidos, incluyendo a Puerto Rico, sin los correspondientes permisos, o está residiendo en los Estados Unidos ilegalmente luego de haber entrado legalmente y haber extendido su estadía sin la debida autorización del Gobierno de Estados Unidos.
6. **Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, Oficina de Investigaciones de Seguridad Interna ("ICE-HSI" por sus siglas en inglés):** Es la mayor entidad investigadora del Departamento de Seguridad Nacional, el cual combina las dependencias de la ley del antiguo Servicio de Inmigración y Naturalización (*Immigration and Naturalization Service* o *INS*) y el antiguo Servicio de Aduanas de Estados Unidos (*U.S. Customs Service*). La labor de esta entidad se encuentra mayormente centrada en el control de las personas indocumentadas, y la investigación de actividades que presten apoyo al terrorismo, entre otras actividades criminales.
7. **Trata humana:** Se refiere a toda persona que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas y que recurriendo al uso de la fuerza, amenaza, coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, u otras situaciones de vulnerabilidad, ofrezca o reciba la concesión o recepción de pagos o beneficios con el fin de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para que ésta ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o extracción de órganos, aun con el consentimiento de la víctima.

III. Actos Prohibidos.

A. Los MNPPR:

1. No detendrán o arrestarán a una persona **con el único fin** de determinar su estatus migratorio.
2. No detendrán a una persona por más tiempo del que dure el procedimiento ordinario de la detención o arresto, excepto cuando el NPPR esté trabajando en colaboración con agencias federales y la detención responda a una investigación criminal.

3. No retrasarán el proceso de notificación al Consulado correspondiente al país de origen de la persona arrestada o detenida bajo la custodia del NPPR, ya sea cuando la misma sea compulsoria o cuando la persona arrestada consienta a la misma en casos de notificación voluntaria. Véase Sección VII, "Procesos de Notificación al Consulado", de esta Orden.
- B. El NPPR **no** solicitará información de una persona siendo entrevistada o interrogada con respecto a su estatus migratorio en las siguientes circunstancias:
1. Si la solicitud de información a la persona entrevistada o interrogada con respecto al estatus migratorio tiene el único propósito de investigar si la persona está violando la Ley de Inmigración y Nacionalidad (en adelante "INA", por sus siglas en inglés). Si la persona a quien se le está solicitando la información es:
 - a. Víctima de Delito.
 - i. Si durante la investigación de una querrela el MNPPR determina que la víctima del delito es una persona extranjera, **no** se le preguntará o cuestionará sobre su estatus migratorio y se procederá a atender la llamada y/o la querrela presentada personalmente con diligencia.
 - ii. Cuando, como parte de la investigación ordinaria que se lleva a cabo en estos casos, el MNPPR adviene en conocimiento de la existencia de órdenes de arresto por delitos federales contra la persona, el MNPPR procederá conforme a la Sección VI de esta Orden, "Proceso de Notificación al ICE". El MNPPR investigará y someterá el caso contra el autor del delito conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.
 - b. Víctima de Violencia Doméstica.
 - i. Se procederá, como en los demás casos de violencia doméstica, según establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 627, titulada "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica", con atención especial a lo siguiente:
 - 1) Tendrá los mismos derechos, y servicios que cualquier ciudadano americano o residente.
 - 2) Podrá radicar una orden de protección en el Tribunal.
 - 3) Podrá albergarse a la víctima, de ser necesario.
 - ii. Si la víctima, al momento del incidente, se encuentra en trámites de legalizar su estatus migratorio, obtener residencia permanente o ciudadanía americana, esta podrá orientarse en el "United States Citizenship and Immigration Services" (Servicios de Inmigración y Ciudadanía Americana o "USCIS" por sus siglas en inglés) sobre sus derechos de continuar en el proceso para obtener la misma.

- 
- iii. Cuando, como parte de la investigación ordinaria que se hace en estos procesos, el MNPPR advenga en conocimiento de la existencia de órdenes de arresto por delitos federales contra dicha persona, en cuyo caso se regirá por lo dispuesto más adelante en la Sección VI, "Proceso de Notificación al ICE", de esta Orden.
 - iv. Se le dará conocimiento al consulado que corresponda para notificar la situación sobre la víctima.
 - v. La persona extranjera víctima de violencia doméstica, que reporte ante el NPPR un incidente, será atendida diligentemente y **no** se le cuestionará su estatus migratorio.
 - vi. El MNPPR investigará y someterá el caso contra el autor del delito conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico.
 - vii. No obstante, el MNPPR orientará a la víctima sobre la ley federal conocida como "Violence Against Woman Act" (VAWA) y sobre su derecho específico de solicitar la visa ofrecida bajo esta ley para las personas extranjeras que han sufrido, mientras están en territorio estadounidense, agresiones sexuales o incidentes de violencia doméstica.

c. Testigo de un Delito.

- i. Para crear una política efectiva sobre el tema de seguridad es necesario que la comunidad confíe y coopere con el NPPR. Por tanto, el MNPPR **no** podrá cuestionar y/o investigar a los testigos de algún delito, sobre su estatus migratorio.
- ii. No obstante, en los casos en que, como parte de la investigación ordinaria que se lleva a cabo en estos procesos, el MNPPR advenga en conocimiento de la existencia de órdenes de arresto por delitos federales contra dicha persona, se regirá por lo dispuesto más adelante en la Sección VI, "Proceso de Notificación al ICE", de esta Orden.

d. Persona que Solicite Asistencia o Servicio del NPPR.

- i. Es interés fundamental del NPPR que la incidencia criminal sea reportada. Por tanto, para evitar que la comunidad extranjera se cohíba de denunciar la comisión de delitos, el NPPR **no** cuestionará, ni investigará el estatus migratorio de una persona que solicite ayuda, servicios y/o que reporte la comisión de un delito ante el NPPR.
- ii. No obstante, en los casos en que, como parte de su investigación, el MNPPR advenga en conocimiento de la existencia de órdenes de arresto por delitos federales contra dicha persona, se regirá por lo

dispuesto más adelante en la Sección VI, "Proceso de Notificación al ICE", de esta Orden.

IV. Normas y Procedimientos.

- 
1. El NPPR seguirá todos los procedimientos establecidos en la Orden General, Capítulo 600, Sección 615, titulada "Autoridad de la Policía de Puerto Rico para llevar a cabo Arrestos y Citaciones", para detener y/o arrestar a cualquier persona bajo los criterios de motivos fundados. Así también, procederá a seguir todos los procedimientos establecidos por las Reglas de Procedimiento Criminal para procesar a la persona intervenida.
 2. Todo acuerdo o esfuerzo que se pretenda realizar entre alguna división del NPPR con alguna entidad federal, deberá ser notificada y avalada por el Comisionado.
 3. Cuando el MNPPR tenga que intervenir con una persona extranjera con dominio de español limitado¹, se regirá conforme a lo dispuesto en el Anejo 1 de esta Orden, titulado "Criterios a Tomar en Consideración Cuando un Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico Intervenga con una Persona Extranjera con Dominio de Español Limitado" (en adelante "Anejo 1").
 4. No se le preguntará a la persona detenida sobre su estatus migratorio hasta tanto se le hayan leído las Advertencias Miranda con propósito de ser interrogado o en caso de que la persona arrestada haya renunciado a la lectura de las mismas y voluntariamente exprese su estatus migratorio.
 5. Es deber de todo MNPPR notificar al consulado del país correspondiente, sobre la detención o el arresto de la persona extranjera. Esta notificación es compulsoria cuando la persona arrestada es ciudadana de un país perteneciente a la lista de países que requieren la notificación compulsoria. Véase Anejo 3, titulado "Países de Notificación Compulsoria" (en adelante "Anejo 3").
 6. En casos donde el país de la alegada ciudadanía de la persona arrestada no se encuentre en el listado de países que requieren notificación compulsoria, se le informará a la persona detenida o arrestada si desea que se lleve a cabo el proceso de notificación al país extranjero. En caso de que la persona consienta a que se lleve a cabo el proceso de notificación, será deber del MNPPR así hacerlo.

V. Cooperación de la NPPR con las Agencias Federales.

1. Cuando sea requerido, los MNPPR estarán disponibles para responder a las instrucciones y guías federales para implementar la ley federal. La cooperación requiere otorgar jurisdicción a las autoridades federales en la implementación de

¹ "Limited Spanish Proficiency" o dominio de español limitado es un término utilizado para referirse a una persona que no domina el idioma español, usualmente porque no es su lenguaje de origen.

las leyes federales. Ninguna acción realizada por el NPPR podrá intervenir u obstaculizar las labores y objetivos de las autoridades federales.

2. El NPPR colaborará, de igual manera, bajo requerimiento expreso o implícito de las entidades federales adscritas al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (en adelante "DHS" por sus siglas en inglés), siempre y cuando cuente con el aval del Comisionado para propósitos de colaborar en la implementación de leyes federales sobre inmigración y aduana, que se dirijan a salvaguardar la seguridad pública de nuestra comunidad. Algunas de las circunstancias bajo las cuales el NPPR podrá asistir y colaborar directamente con las entidades federales en la identificación, intervención, detención y notificación serán las siguientes:

- HPD
- a. En casos donde se configure el acto criminal tipificado en la ley federal INA, Título 8 U.S.C. §1324(a), que prohíbe el transporte, contrabando y/o retenimiento de personas extranjeras en territorio estadounidense, máxime cuando dichas actividades sean realizadas por entradas o puertos no designados para transportar y/o hacer entrada a los Estados Unidos, incluyendo Puerto Rico. Bajo estas circunstancias, el MNPPR intervendrá en casos en que tenga motivos fundados para creer que se está cometiendo el delito de trata humana, según tipificado en el Artículo 160 del Código Penal de Puerto Rico, según enmendado, o cualquier otro delito que sea aplicable.
 - b. Cuando existan acuerdos escritos vigentes entre el NPPR y/o el Gobierno de Puerto Rico con el DHS o cualquier entidad adscrita a este Departamento, dirigidos a brindar asistencia a las autoridades federales en la implementación de leyes federales de inmigración y aduana. En cuanto a esto, se cumplirán con los requerimientos, poderes, procedimientos y limitaciones allí establecidas.
 - c. Cuando un MNPPR sea designado por el Agente Especial a Cargo (*Special Agent in Charge*) de HSI San Juan como un Oficial de Aduana, según definido en 19 U.S.C. § 1401(i), tendrá la autoridad conferida para hacer cumplir la Ley de Derechos de Aduana (*Customs Duties*), Título 19 U.S.C., excepto en asuntos relacionados a faltas administrativas. Los criterios generales necesarios para que un MNPPR pueda actuar bajo la autoridad conferida, conforme al Título 19, U.S.C., § 1589a, serán los siguientes:
 - i. Todo MNPPR que sea autorizado por ICE-HSI a actuar como un Oficial de Aduana de los Estados Unidos, será educado por ICE-HSI en las autoridades y obligaciones competentes a esa designación. El MNPPR estará sujeto a las directrices e instrucciones emitidas por HSI San Juan.
 - ii. El MNPPR que sea designado como Oficial de Aduana, notificará a HSI San Juan de cada situación en donde se proponga actuar bajo la autoridad conferida por ICE-HSI y actuará bajo la autoridad

conferida por ICE-HSI **solamente** cuando se haya obtenido la autorización del Agente Especial a Cargo (*Special Agent in Charge*).

- iii. Cualquier información, arresto o incautación realizada por un MNPPR mientras estén actuando como Oficial de Aduana, será informada a HSI San Juan a la mayor brevedad posible.
- iv. Cuando el Agente Especial a Cargo de HSI San Juan (*HSI San Juan Special Agent in Charge*) lo autorice, el MNPPR designado como Oficial de Aduana, podrá:
- 1) Usar sus armas de reglamento conforme a la políticas de uso de fuerza del ICE.
 - 2) Ejecutar órdenes de registro, detenciones, arrestos y citaciones conforme a las disposiciones de las leyes aplicables e implementadas por el ICE.
 - 3) Realizar arrestos sin orden judicial por cualquier delito cometido en su presencia o por cualquier delito grave, reconocido bajo las leyes de inmigración de los Estados Unidos, cuando tenga motivos fundados para creer que la persona detenida ha cometido o está cometiendo un delito grave.
 - 4) Llevar a cabo incautaciones, conforme a las disposiciones de las leyes aplicables e implementadas por el ICE.
 - 5) Llevar a cabo cualquier otro deber que esté debidamente autorizado bajo el Título 19, U.S.C. (*Customs Duties*).
- v. El MNPPR que actué bajo la autorización de HSI San Juan, presentará un informe escrito que comunicará el resultado de la acción o intervención llevada a cabo bajo la autorización concedida por dicha agencia federal.
- vi. El MNPPR seguirá las directrices e instrucciones de HSI San Juan concernientes a los registros, incautaciones y arrestos autorizados por el ICE.

VI. Proceso de Notificación al ICE.

1. El MNPPR que, **luego de detener o arrestar a una persona**, advenga en conocimiento durante la investigación que la persona es extranjera, notificará de inmediato a su supervisor de turno, quien a su vez se comunicará con el "Duty Agent" (Agente de Turno) del HSI San Juan mediante llamada telefónica al **(787) 729-6969**.
2. En la notificación al HSI San Juan, el supervisor dejará saber la siguiente información:
 - a. Nombre de la persona arrestada o detenida.

- b. Fecha de nacimiento.
 - c. Lugar de nacimiento.
 - d. Si tiene antecedentes penales.
 - e. Razón de detención o arresto.
 - f. Nombre y número de placa del MNPPR que hace la llamada.
 - g. Número de teléfono y extensión donde pueda ser localizado el MNPPR que hace la llamada.
 - h. Precinto al cual está adscrito y el pueblo donde se ubica el mismo.
3. El NPPR mantendrá a la persona detenida bajo los preceptos establecidos en esta sección y **no extenderá** la detención por más tiempo del que dure el proceso ordinario de detención y/o arresto, excepto cuando el NPPR esté trabajando en colaboración con agencias federales y la detención responda a una investigación criminal.
 4. El MNPPR documentará todo los hechos y circunstancias que apoyen su determinación de comunicarse con el HSI San Juan.
 5. El supervisor que notificó al ICE-HSI sobre la persona arrestada o detenida documentará los hechos y circunstancias por los cuales notificó al HSI San Juan y el resultado de dicha llamada.

VII. Proceso de Notificación al Consulado.

A. En General.

- 
1. Los Estados Unidos de América, y sus territorios, están obligados a notificar a algunos Consulados, cuando una persona extranjera de su país sea arrestada o de lo contrario detenida por un período de tiempo prolongado en territorio estadounidense, independientemente de su estatus migratorio.
 2. Debido a las variaciones de tratados (acuerdos) entre los países, la notificación consular será voluntaria en algunos casos (es decir, la notificación será decisión de la persona extranjera arrestada o detenida), y compulsoria en otros casos (es decir, la notificación deberá realizarse independientemente lo quiera o no la persona arrestada o detenida).
 3. Cada vez que una persona extranjera sea arrestada o detenida por un período de tiempo prolongado, el MNPPR que lo arrestó o detuvo, podrá referirse al Anejo 2, titulado "Proceso de Notificación a Consulado Cuando una Persona Extranjera es Arrestada o Detenida" (en adelante "Anejo 2"), para verificar las prácticas generalmente aceptadas sobre el proceso de intervención con personas extranjeras.
 4. El MNPPR verificará el Anejo 3, para determinar si la notificación al Consulado del país de la persona detenida o arrestada es compulsoria o voluntaria.

5. El Anejo 5, titulado "Cuerpos Consulares Acreditados en Puerto Rico" (en adelante "Anejo 5"), contendrá la lista de todas las Embajadas y Consulados en Puerto Rico con los números telefónicos, números de facsímil (fax) y correos electrónicos, para su fácil comunicación.
6. Cada vez que una persona extranjera sea arrestada o detenida por un periodo de tiempo prolongado, el MNPPR llenará el formulario PPR-626.1, titulado "Aviso de Notificación a Consulado por Motivo de Arresto o Detención" (en adelante "PPR-626.1"), conforme a lo establecido en los Anejos 2 y 3.
7. El formulario PPR-626.1, será remitido al consulado correspondiente mediante facsímil (fax) o correo electrónico. Cuando se envíe la notificación por facsímil, será obligación del MNPPR llenar el formulario PPR-626.2, titulado "Notificación Consular" (en adelante "PPR-626.2"). Ambos formularios serán enviados al consulado establecido en el Anejo 5.
8. El MNPPR que realizó el arresto o detención será responsable de asegurar que los encasillados establecidos en el formulario PPR-626.1, sean marcados correctamente, conforme al tipo de notificación que se estará realizando, sea la misma voluntaria o compulsoria.
9. De igual manera, el MNPPR será responsable de que quede consignado en el formulario PPR-626.1, cuando respecta a notificación voluntaria, que la persona se negó a que la misma se llevara a cabo.

B. Notificación Voluntaria.

1. Si se tiene arrestada o detenida a una persona extranjera de un país donde la notificación consular es voluntaria, el MNPPR que realiza el arresto o detención leerá la Declaración #1 en español el formulario PPR-626.1 y, de estar disponible en su idioma de origen en el Anejo 4, titulado "Traducciones Disponibles del Formulario PPR-626.1" (en adelante "Anejo 4"), le dará a leer y a firmar el mismo en su idioma de origen.
2. El MNPPR entonces documentará en el formulario PPR-468, titulado "Informe de Incidente" (en adelante "PPR-468"), que la declaración fue leída en español y dada a leer en su idioma de origen, así como la indicación de que la persona extranjera arrestada o detenida entendió dicha notificación y si la persona deseó que se le notificara al Consulado de su país.
 - a. Si la persona extranjera arrestada o detenida indica que desea que su Consulado sea notificado, el MNPPR llenará y enviará por correo electrónico o por facsímil la Declaración #1 del formulario PPR-626.1, una vez sea firmado por la persona detenida o arrestada. De optar por la opción de notificar por facsímil, utilizará el formulario PPR-626.2 para enviar la notificación al Consulado correspondiente.

- b. La copia original del formulario PPR-626.1, será incluida en el expediente de la persona extranjera arrestada o detenida. De igual forma, se incluirá la copia original del formulario PPR-626.2, con la hoja de recibo de envío que tramita el facsímil o copia del correo electrónico.

C. Notificación Compulsoria.

1. Si la persona extranjera arrestada o detenida es de un país que requiere la notificación compulsoria del Consulado de su país, el MNPPR que realiza el arresto o detención, leerá en español la Declaración #2 del formulario PPR-626.1 y dará a leer dicha notificación en su idioma de origen, de estar disponible dicho idioma en el Anejo 4.
2. El MNPPR procederá entonces a documentar en el formulario PPR-468 que la Declaración #2 fue leída en español y dada a leer en su idioma de origen, de estar disponible, si la persona entendió dicha Notificación, y fecha y hora en que el Consulado correspondiente fue notificado.
 - a. El MNPPR llenará y enviará por correo electrónico o facsímil el formulario PPR-626.1 al Consulado correspondiente.
 - b. La copia original del formulario PPR-626.1, será incluida en el expediente de la persona extranjera arrestada o detenida. De igual forma, se incluirá la copia original del formulario PPR-626.2, con la hoja de recibo de envío que tramita el facsímil o copia del correo electrónico.

D. Respuesta del Consulado sobre Notificación.

- 
1. Una vez que la notificación se haya hecho al Consulado correspondiente, no será necesario esperar una respuesta para continuar con el proceso investigativo. Si el Consulado se comunica con el NPPR y pide hablar con la persona extranjera arrestada o detenida, **el Consulado tiene derecho a un acceso privado razonable**. Dicho acceso no tomará prioridad por encima de la investigación. El Consulado **no** podrá actuar como abogado y **no** podrá invocar ninguno de los derechos de la persona extranjera arrestada o detenida a nombre de éste.

VIII. Disposiciones Generales.

1. Las palabras y frases usadas en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
2. El NPPR adopta una política de cero tolerancia en cuanto a actuaciones de discriminación, hostigamiento o conducta impropia de un empleado de la Agencia dirigidas hacia las personas extranjeras.

3. Esta Orden General es de estricto cumplimiento, y aplicará a todo empleado del NPPR, independientemente de su rango o posición.
4. Los MNPPR tendrán la responsabilidad de documentar todos los hechos y circunstancias que apoyan sus decisiones en aplicación a esta Orden y las leyes estatales y federales aplicables.
5. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional (en adelante "SARP"), a tenor con las normas aplicables.
6. El incumplimiento de lo aquí dispuesto conllevará la aplicación de medidas disciplinarias y/o sanciones administrativas conforme al Reglamento de Personal del NPPR y/o cualquier otra política aplicable del mismo.
7. Será responsabilidad de la SARP velar por el fiel cumplimiento de esta Orden mediante técnicas de monitoreo en el campo, auditorías de integridad y las correspondientes investigaciones administrativas e internas requeridas.
8. Será responsabilidad de los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Áreas, Directores de Negociados, Oficinas, Divisiones, Distritos y Precintos promover y fomentar el fiel cumplimiento de esta Orden.

IX. Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con competencia, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

X. Derogación.

Esta Orden General deroga cualquier otra política, u otra comunicación verbal o escrita, o partes de la misma, que entren en conflicto con ésta.

XI. Vigencia.

Esta Orden General entrará en vigor el 20 de Junio de 2018.


Henry Escalera Rivera
Comisionado



Anejo 1
OG-626
Rev. 06-2018

Criterios a Tomar en Consideración Cuando un Miembro del MNPPR Intervenga con una Persona Extranjera con Dominio de Español Limitado¹.

Como norma general, los miembros del Negociado PPR (MNPPR) no utilizarán un intérprete *ad hoc*² (familiar o amigo) cuando la víctima tenga un dominio de español limitado. Esto, dado a que el familiar o amigo podría resultar ser el autor del delito. No obstante, si un intérprete adiestrado u otra alternativa no está disponible, y es necesario el uso de un intérprete *ad hoc*, el MNPPR podrá utilizar un familiar o amigo como intérprete si cumple con los siguientes requisitos:

1. El MNPPR respetará el deseo de la víctima de escoger un intérprete de su preferencia. El MNPPR documentará esta petición en el Formulario PPR-468, *Informe de Incidente* (PPR-468).
2. El MNPPR evaluará el nivel de dominio del idioma español, tanto de la víctima como del intérprete *ad hoc*, y la suficiencia para el tipo de interacción esperada:
 - a. Le preguntará al intérprete *ad hoc* si se siente cómodo con servir como intérprete.
 - b. Corroborará el dominio del idioma de español con una conversación básica. Por ejemplo, ¿de dónde es usted?, ¿cuánto tiempo ha estado en Puerto Rico?
3. El MNPPR instruirá al intérprete *ad hoc*, que interprete exactamente lo que la víctima diga y que evite editar o resumir cualquier información.
4. El MNPPR no utilizará a un menor de dieciocho (18) años de edad para interpretar información personal, a menos que sea una situación de emergencia.
5. El MNPPR entenderá el hecho que, aunque el futuro intérprete *ad hoc* sea bilingüe, no garantizará que la persona tenga la capacidad de interpretar lenguaje policiaco al nivel necesitado.

¹ "Limited Spanish Proficiency" o dominio de español limitado es un término utilizado para referirse a una persona que no domina el idioma español, usualmente porque no es su lenguaje de origen.

² El término "ad hoc" se refiere a lo que se dice o hace solo para un fin determinado, adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin.

6. El MNPPR estará consciente en todo momento que los familiares rutinariamente editan, añaden, o cambian el mensaje, y que puede que traten de controlar la interacción entre la víctima y el policía en vez de facilitarla.
7. El MNPPR siempre tendrá que estar consiente de potenciales asuntos de confidencialidad o conflictos de interés entre la víctima y el intérprete *ad hoc*.
8. El MNPPR no utilizará intérpretes *ad hoc* en situaciones donde exista sospecha de violencia doméstica o maltrato de menores y un familiar cercano pueda ser la parte autora. Si en cualquier momento el MNPPR sospecha que el familiar sirviendo como intérprete pudo haber sido el autor del delito, dará por terminada la entrevista inmediatamente.



Anejo 2
OG-626
Rev. 06-2018

PROCESO DE NOTIFICACIÓN A CONSULADO CUANDO UNA PERSONA EXTRANJERA ES ARRESTADA O DETENIDA ¹

1. Determine la nacionalidad o país de origen de la persona extranjera. En ausencia de otra información, asuma que la nacionalidad o país de origen es el que indica el pasaporte o los documentos de viaje de la persona.
2. Si la persona extranjera es de un país que **NO** está en la lista de notificación compulsoria:
 - a. Utilice la Declaración #1, *Consentimiento para Notificación a Consulado en Casos de Notificación Voluntaria*, del formulario PPR-626.1, titulado "Aviso de Notificación a Consulado por Motivo de Arresto o Detención" y léala en voz alta en español. Si la persona no domina el idioma del español, haga entrega de dicha declaración en un idioma que pueda entender, de estar disponible.
 - b. Si la persona extranjera solicita que se le notifique a su Consulado, notifique sin demora a la Embajada o Consulado más cercano al país de la persona.
 - c. Hágale llegar sin demora cualquier comunicación de parte de la persona extranjera a su Consulado.
3. Si la persona extranjera es de un país que está en el Anejo 3, titulado *Países de Notificación Compulsoria*:
 - a. Notifique sin demora a la Embajada o Consulado más cercano al país de la persona de su arresto o detención.
 - b. Utilice la Declaración #2, *Notificación a Consulado en Casos de Notificación Compulsoria*, del formulario PPR-626.1, titulado "Aviso de Notificación a Consulado por Motivo de Arresto o Detención" y léala en voz alta en español. Si la persona no domina el idioma del español, haga entrega de dicha declaración en un idioma que pueda entender, de estar disponible.
 - c. Hágale llegar sin demora cualquier comunicación de parte de la persona extranjera a su Consulado.
4. Haga constar en el formulario PPR-468, titulado "Informe de Incidente", la siguiente información:
 - a. ¿Qué información proporcionó la persona extranjera y cuándo?
 - b. Las peticiones de la persona extranjera, si alguna.
 - c. Si se notificó al Consulado correspondiente y, en caso afirmativo, la fecha y hora de notificación y el medio utilizado para la notificación. (por ejemplo, facsímil, teléfono o correo electrónico). Si utilizará el formulario PPR-626.2, titulado "Notificación a Consulado". En caso de utilizar un facsímil (fax) para notificar al Consulado, mantendrá la hoja de confirmación de facsímil en el expediente de la persona. De utilizar el medio de correo electrónico para notificar al Consulado, conservará una copia del correo electrónico enviado en el expediente de la persona.
 - d. Cualesquiera otras acciones tomadas relevantes.

¹ Estos pasos serán seguidos independientemente del estatus migratorio de la persona.



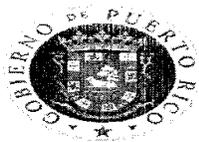
PAÍSES DE NOTIFICACIÓN COMPULSORIA

Albania	Malasia
Antigua y Barbuda	Malta
Argelia	Mauricio
Armenia	Moldavia
Azerbaiyán	Mongolia
Bahamas	Nigeria
Barbados	Polonia ²
Belice	Reino Unido ³
Bielorrusia	República Checa
Brunei	Rumania
Bulgaria	Rusia
China (incluyendo Macau y Hong Kong) ¹	San Cristóbal y Nieves (Saint Kitts and Nevis)
Chipre	San Vicente y las Granadinas
Costa Rica	Santa Lucía
Dominica	Sierra Leona
Eslovaquia	Singapur
Fiji	Sychelles
Filipinas	Tanzania
Gambia	Tayikistán
Georgia	Tonga
Ghana	Trinidad y Tobago
Granada	Túnez
Guayana	Turkmenistán
Hungría	Tuvalu
Jamaica	Ucrania
Kazajstán	Uzbekistán
Kirguistán	Zambia
Kiribati	Zimbabue
Kuwait	

¹ No incluye a las personas que tengan un pasaporte de la República de China (Taiwán).

² Solo es compulsoria en los casos que la persona **no** sea un residente permanente de los Estados Unidos.

³ El Reino Unido incluye Anguila, Islas Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Monserrate y las Islas Turcas y Caicos (the Turks and Caicos Islands). El pasaporte de la persona puede indicar el nombre del territorio y también puede indicar el nombre de Reino Unido.



Anejo 4
OG-626
Rev. 06-2018

TRADUCCIONES DISPONIBLES DEL FORMULARIO PPR-626.1

El formulario PPR-626.1, *Notificación a Consulado por Motivo de Arresto o Detención*, estará disponible para lectura y firma de la persona arrestada o detenida en los siguientes idiomas:

1. Alemán
2. Árabe
3. Camboyano (Khmer)
4. Chino (Tradicional)
5. Chino (Simplificado)
6. Coreano
7. Criollo (Creole)
8. Farsi (Persa)
9. Francés
10. Griego
11. Hindi
12. Inglés
13. Italiano
14. Japonés
15. Lao
16. Polaco
17. Portugués
18. Ruso
19. Tagalog (Filipino)
20. Tailandés
21. Vietnamita



Anejo 5
OG-628
Rev. 06-2018

CUERPOS CONSULARES ACREDITADOS EN PUERTO RICO

ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE - Consulado de la República Federal de Alemania

Hon. Eric Stubbe
Cónsul Honorario
Copters Hangar
Lote 1 Acceso Sur
Aeropuerto de la Isla Grande
San Juan, PR 00907

Tel: (787) 977-3838
Fax: (787) 722-8346
E-mail: ericie1@aol.com
Dirección Postal: PO Box 810343, Carolina, PR 00981-0343

AUSTRIA - Consulado de Austria

Hon. Marie-Helene Morrow
Cónsul Honorario
525 F.D. Roosevelt Ave.
Torre Plaza Las Américas, Suite 1112
San Juan, PR 00918

Tel: (787) 625-3118
Fax: (787) 999-5029
E-mail: austripr@aol.com

BÉLGICA - Consulado de Bélgica

Hon. Michael J. Spector
Cónsul Honorario
Galileo Marra (Controler)

Tel: (787) 883-2570 Ext. 1030
Fax: (787) 883-3244
E-mail: sanjuan@diplobel.org
Horario: lunes - viernes
8:00 A.M. - 5:00 P.M.

BOLIVIA - Consulado de Bolivia

Hon. Hugh Alanson Andrews Wotochek
Cónsul Honorario
1409 Calle Luchetti
Condado, PR 00907

Tel: (787) 722-5449
Fax: (787) 723-8457
E-mail: bolivia@caribe.net
Dirección Postal: PO Box 6838, San Juan, PR 00914

CANADÁ - Consulado de Canadá

Hon. Rex Seymour
Cónsul Honorario
268 Ponce de León, Suite 1111
San Juan, PR 00918

Tel: (787) 759-6629
Fax: (787) 294-1205
E-mail: canadaprvi@aol.com

CHILE - Consulado de Chile

Hon. Cyril L. Meduña Guestin

Tel: (787) 725-6365

Cónsul Honorario

Tel: (787) 725-7295

Edificio American Airlines, Suite 1101

Fax: (787) 721-5650

1509 Calle López Landrón

E-mail: conchilepr@coqui.net

Santurce, PR 00911

CHINA - Consulado de República Popular de China

Hon. Li Qiangmin

Tel: (713) 521-9215

Cónsul General

Fax: (713) 521-3064

3417 Montrose Boulevard

E-mail:

Houston, TX 77006

COLOMBIA - Consulado de Colombia

Hon. Mónica Dimaté

Tel: (787) 754-6885

Cónsul General

Fax: (787) 754-1675

Edificio Mercantil Plaza, Suite 814

E-mail: csanjuan@cancilleria.gov.co

Pda. 27 Ave. Ponce de León

Hato Rey, PR 00918

COREA - Consulado de Corea

Hon. Héctor Reichard, Jr.

Tel: (787) 777-8888

Cónsul Honorario

Tel: (787) 777-8801

Royal Bank Center, Piso 10

Fax: (787) 765-4225

255 Ave. Ponce de León

E-mail: reichard@reichardescalera.com

Hato Rey, PR 00917

Dirección Postal: PO Box 364148, San Juan, PR 00936-4148

COSTA RICA - Consulado de Costa Rica

Hon. Andrea Arroyo Mora

Tel: (787) 722-0066

Consejera y Cónsul

Fax: (787) 725-7730

Dirección Física y Postal:

Cel: (787) 944-4842

206 Calle de Tetuán, Suite 506

E-mail: aarroyo@rree.go.cr

San Juan, PR 00901-1801

Asistente: Lili Estremera: (787) 225-0571 / concr-pr@rree.go.cr

Hon. Luis Noel Saldaña Román

Tel: (787) 289-9250

Cónsul Honorario

Tel: (787) 721-3998

Dirección Física y Postal:

Fax: (787) 725-7730

Saldaña, Carvajal & Vélez-Rivé, PSC
166 Ave. De La Constitución, San Juan, PR
00901

E-mail: lsaldana@scvrlaw.com

ECUADOR - Consulado del Ecuador

Hon. Andrés Vitola Guzmán

Tel: (787) 999-5225

Cónsul Honorario

Fax: (787) 999-5243

C-3 Calle 9

E-mail: avitola@hunterpuertorico.com

Guaynabo, PR 00966

Dirección Postal: Urb. Club Manor

1200 Calle Abad

San Juan, PR 00924

ESPAÑA - Consulado de España

Hon. Tomás Rodríguez Pantoja

Tel: (787) 758-6090

Cónsul General

Tel: (787) 758-6279

Asistente: Grisel Antuna

Tel: (787) 758-6142

E-mail Asistente: grisel.antuna@maec.es

Fax: (787) 763-0190

Edif. Mercantii Plaza , Piso 11

Fax Comercial: (787) 758-6948

Pda. 27 Ave. Ponce de León

Dirección Postal: Apartado 9243, San Juan, PR 00908

Hato Rey, PR 00918

FRANCIA - Consulado de Francia

Hon. Antoine de Marselly

Tel: (787) 767-2050

Cónsul Honorario

Tel: (787) 767-2428

Dirección Postal:

Fax: (787) 993-6627

270 Ave. Muñoz Rivera

E-mail: ecourtade@honoraryconsulfrance-pr.org

Mail Box 34, Suite 201

San Juan, PR 00918

GEORGIA - Consulado de Georgia

Hon. Robert John Leith

Tel: (787) 644-6169

Cónsul Honorario

Tel: (787) 946-4660

Cond. Gardens Hills Tower, PH 1

E-mail: leithbob@gmail.com

Calle Miramonte 15

Guaynabo, PR 00966

GUATEMALA - Consulado de Guatemala

Hon. Alberto M. Pérez Negrón

Tels: (787) 703-3333 / (787) 504-0101 / (787) 289-7871

Cónsul Honorario

E-mail: peeweeperéz@grupoperezsubira.com

Ave. Ponce de León, Esq. Roberto H. Todd

Dirección Postal:

Edif. 1207 4to. Nivel

PO Box 9020917

San Juan, Puerto Rico 00901

San Juan, PR 00902

HAITÍ - Consulado de Haití

Hon. Elizabeth Borno

Tel: (787) 648-5073

Cónsul Honorario

E-mail: elizabeth.borno@diplomatie.ht

HOLANDA - Consulado de Holanda

Hon. Robbert Jan Van Hartingsveidt

Tel: (787) 774-2222

Cónsul Honorario

Tel. y Fax: (787) 793-8185

Urb. Villa Caparra

E-mail: nlconsul@prtc.net

Carr. #2 234 Ruta 2

Guaynabo, PR 00966-1913

HUNGRÍA - Consulado de Hungría

Hon. Dennis Bechara

Tel: (787) 831-2010

Cónsul Honorario

Fax: (787) 834-8380

PO Box 1194

E-mail: dennisbechara@hotmail.com

Mayagüez, PR 00681

ISLANDIA - Consulado de Islandia

Hon. Luis Eduardo García Feliú

Tel: (787) 209-7300

Urb. Prado Alto, J-8 Calle 1

E-mail: icelandconsulpr@gmail.com

Guaynabo, PR 00966-3039

ISRAEL - Consulado de Israel

Hon. David Efrón

Tel: 1 (305) 925-9400

Cónsul General para la Florida y Puerto Rico

Fax: 1 (305) 925-9455

100 N. Biscayne Boulevard

E-mail: hispanicaffairs@miami.mfa.gov.il

Suite 1800

E-mail: hispanicaffairsmiami@gmail.com

Miami, FL 33132

Asistente: Eva Rosental

E-mail Asistente: concal.sec@miami.mfa.gov.il

ITALIA - Consulado de Italia

Hon. Angelo Pío Sanfilippo

Tel: (787) 767-5855

Cónsul Honorario

E-mail: aps161@yahoo.com

Urb. University Gardens

266 Calle Interamericana

San Juan, PR 00927-4133

JAPÓN - Consulado de Japón

Hon. Manuel J. Morales, Jr.
Cónsul General Honorario
The Atrium Office Center
530 Ave. Ponce de León
San Juan, PR 00901

Tel: (787) 289-8725 / (787) 289-8728
Fax: (787) 289-8726
E-mail: mmorales@atriumoc.com / moralespr530@gmail.com

MÉXICO - Consulado de México

Hon. Orlando Arvizu Lara
Cónsul General
Sra. Beatriz Navarro
Cónsul Adscrita

Tel: (787) 764-8923 Ext. 8908 ó 8903
Tel: (787) 764-0258 / (787) 366-6631
Fax: (787) 250-0042
E-mail: consulmx@prtc.net
Dirección Postal: 64 Ave. Muñoz Rivera, Suite 1110
San Juan, PR 00918

NICARAGUA - Consulado de Nicaragua

Hon. Eva Luz García Arguello de Picó
Cónsul General Honorario
Mansiones de Gardens Hills
Torre Sur Apto. 9-I
Guaynabo, PR 00966

Tel: (787) 781-6513
Fax: (787) 781-6530
E-mail: evaluz@prw.net

NORUEGA - Consulado de Noruega

Hon. José Octavio Busto Iñiguez
Cónsul Honorario
360 Calle San Francisco
San Juan, PR

Tel: (787) 725-2532
Fax: (787) 724-0339
E-mail: consulate@continentalshipping.com

PANAMÁ - Consulado de Panamá

Hon. Dominique A. Gilormini De Gracia
18 Lote, Suite 501
Guaynabo, Puerto Rico 00966

Tel: (787) 751-1459
E-mail: dgilormini@gmail.com
Dirección Postal:
PO Box 361073, San Juan, PR 00936-1073

PERÚ - Consulado de Perú

Hon. Celinda Zarate
Cónsul Honorario
Ave. de Diego 444 Apto. 607
San Juan, PR 00923

Cel: (787) 587-9767
Fax: (787) 751-8947
E-mail: consulperupuertorico@gmail.com

PORTUGAL - Consulado de Portugal

Hon. José C. Duarte da Silveira

Cónsul Honorario

Urb. Sagrado Corazón

416 Calle San Leandro

San Juan, PR 00926-4215

Tel. y Fax: (787) 755-8556

Cel: (939) 397-0311

E-mail: jcdsilve@gmail.com

REINO DE TAILANDIA - Consulado del Reino de Tailandia

Hon. Rolando J. Piernes Alfonso

Cónsul General Honorario

159 Calle Costa Rica

Cond. Ávila, Apto. 11-F

Hato Rey, PR 00917

Tel: (787) 751-0151 / (787) 753-7276

Fax: (787) 753-7276

E-mail: rkthai1029@gmail.com

Dirección Postal: PO Box 7386, San Juan, PR 00916-7386

REPÚBLICA CHECA - Consulado de la República Checa

Hon. Judith Ann Gordon Conde

Cónsul General Honorario

Condominium Millenium Apto. 1507

550 Constitution Ave.

San Juan, PR 00901

Cel: (787) 309-6892

Fax: (787) 723-5787

E-mail: jconde42@yahoo.com

Dirección Postal: PO Box 9022254, San Juan, PR 00902-2254

REPÚBLICA DOMINICANA - Consulado de la República Dominicana

Hon. Juan de Dios Franklin Grullón

Cónsul General

Edif. Cobian's Plaza, Piso 1, Suite 101

1607 Ave. Ponce de León Pda. 27

Santurce, PR 00909

Tel: (787) 725-9554 / (787) 977-0399

Fax: (787) 721-7820

E-mail: consuladodominicanopr@gmail.com

Dirección Postal: PO Box 8540, San Juan, PR 00910-0540

RUSIA, FEDERACIÓN DE - Consulado de Rusia

Hon. Anastasia Pavlovna Kitsul

Cónsul Honorario

Tel: (787) 315-0419

Fax: (787) 724-8270

E-mail: consul@russianconsulatepr.org

Dirección Postal: PO Box 9022453, San Juan, PR 00902

SUECIA - Consulado de Suecia

Hon. Heidi Calero

Cónsul Honorario

Unión Plaza, Suite 1111

416 Ponce de León Ave. San Juan, PR 00918

Tel: (787) 756-5715

Fax: (787) 756-4078

E-mail: hcalero@caribe.net

SUIZA - Consulado de Suiza

Hon. Bárbara Hosterttler

Tel: (787) 751-3182

Cónsul Honorario

Fax: (787) 751-3182

Urb. Dos Pinos, 816 Calle Diana

E-mail: sanjuan@nonrep.ch

San Juan, PR 00923-2334

TAIWÁN - Consulado de Taiwán

Hon. Jayson Dey Chao Chávez

Tel: (787) 989-6111

Cónsul Honorario

E-mail: deychao@gmail.com

TRINIDAD Y TOBAGO, REPÚBLICA DE - Consulado de Trinidad y Tobago

Hon. Steve Jaipersad

Tel: (787) 607-7070

Cónsul Honorario

Fax: (787) 783-8517

357 Ave. Ponce de León 3er nivel

E-mail: stevejaipersad@gmail.com

San Juan, PR 00901

URUGUAY - Consulado de la República Oriental del Uruguay

Hon. Josefina Gómez de Hillyer

Tel: (787) 764-7941

Cónsul Honorario

Fax: (787) 751-9210

Urb. Monterrey

E-mail: josefina_hillyer@hotmail.com

254 Calle Himalaya

Dirección Postal: PO Box 9021854, San Juan, PR 00902-1854

San Juan, PR 00926-1414

VENEZUELA - Consulado de República Bolivariana de Venezuela

Hon. Jesús Rafael Sevillano Ferraz

Tel: (787) 766-4250

Cónsul General

Fax: (787) 766-4255

Edif. Mercantil Plaza, Suite 601

E-mail: consulvenep@yahoo.com.mx

Ave. Ponce de León Pda. 27

San Juan, PR 00918



PPR-626.1
 Rev. 06-2018

**AVISO DE NOTIFICACIÓN A CONSULADO POR MOTIVO DE ARRESTO O
 DETENCIÓN**

DECLARACIÓN #1

**CONSENTIMIENTO PARA NOTIFICACIÓN A CONSULADO EN CASOS DE
NOTIFICACIÓN VOLUNTARIA**

Por no ser ciudadano de los Estados Unidos, y estar arrestado o detenido, usted puede pedirnos que notifiquemos de su situación a los funcionarios consulares de su país en los Estados Unidos. También puede comunicarse con los funcionarios consulares de su país. Entre otras cosas, un funcionario consular de su país puede ayudarle a conseguir asesoramiento legal, y también puede ponerse en contacto con su familia y visitarle en el lugar de detención. Si usted desea que notifiquemos a los funcionarios consulares de su país, puede solicitarlo ahora o en cualquier oportunidad en el futuro. ¿Desea que notifiquemos ahora a los funcionarios consulares de su país?

Sí No

Nombre: _____
 (en letra de molde)

Nombre Testigo: _____

Firma: _____

Fecha: _____

DECLARACIÓN #2

NOTIFICACIÓN A CONSULADO EN CASOS DE NOTIFICACIÓN COMPULSORIA

Debido a su nacionalidad, estamos obligados a notificar a los funcionarios consulares de su país en los Estados Unidos que usted ha sido arrestado o detenido. Haremos esta notificación lo más pronto posible. Además, usted puede comunicarse con los funcionarios consulares de su país. Usted no está obligado a aceptar su ayuda, pero esos funcionarios pueden ayudarle, entre otras cosas, a conseguir asesoramiento legal, y también pueden ponerse en contacto con su familia y visitarle en el lugar de detención. Firme aquí para indicar que ha recibido esta información.

Nombre: _____
 (en letra de molde)

Nombre Testigo: _____

Firma: _____

Fecha: _____



PPR-626.2
CG-626
Rev. 08-2018

NOTIFICACIÓN CONSULAR

Asunto: Notificación de Arresto o Detención de una Persona con Nacionalidad de su País

Fecha: _____ Hora: _____ A.M. P.M.

A: Consulado de _____ (país), localizado en _____ (municipio), Puerto Rico.

DE: Negociado de la Policía de Puerto Rico, _____

Dirección: _____

Municipio: _____, PR Código Postal _____

Teléfono (_____) _____ Fax (_____) _____

Nosotros hemos arrestado/detenido a la siguiente persona extranjera, que entendemos es nacional de su país en _____

(fecha)

Nombre: _____

Fecha y Lugar de Nacimiento: _____

País de Nacionalidad: _____

Número de Pasaporte: _____

País que Expide Pasaporte: _____

Esta persona ha sido o puede ser acusada de los siguientes delitos: _____

Para más información, favor llamar _____ durante el horario de _____

Favor hacer referencia al siguiente número de querrela: _____ cuando llame.

INFORMACIÓN ADICIONAL:



FORMULARIOS CONTROLADOS

PPR	Conversión	Título	Descripción	Activo	Inactivo	Base Legal	Observaciones
Anejo A	Anejo 1	Criterios a Tomar en Consideración Cuando un Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico Intervenga con una Persona Extranjera con Dominio de Español Limitado	Documento diseñado para que las unidades de trabajo conozcan los criterios a tomar en consideración cuando un MNPPR intervenga con una persona extranjera con dominio de español limitado.	2 años		OG- 600-626	Distritos, Precintos Divisiones
898-1	Anejo 2	Proceso de Notificación a Consulado Cuando Una Persona Extranjera es Arrestada o Detenida	Documento diseñado para establecer el proceso de notificación a Consulado cuando una persona extranjera es arrestada o detenida.	2 años		OG- 600-626	Distritos, Precintos Divisiones
898-2	Anejo 3	Países de Notificación Compulsoria	Documento diseñado para identificar los países cuya notificación a Consulado cuando una persona de su país es detenida o arrestada es compulsoria.	2 años		OG- 600-626	Distritos, Precintos Divisiones
898-3	626.1	Aviso de Notificación a Consulado por Motivo de Arresto o Detención	Documento diseñado para que el MNPPR documente el deseo de la persona extranjera arrestada o detenida de notificar a su Consulado (en los casos de notificación voluntaria); y la notificación a la persona extranjera arrestada o detenida sobre la notificación a su Consulado (en los casos de notificación compulsoria).	2 años		OG- 600-626	Distritos, Precintos Divisiones
898-4	Anejo 4	Traducciones Disponibles del Formulario PPR-626.1		2 años		OG- 600-626	Distritos, Precintos Divisiones

898-5	626.2	Notificación Consular	Documento diseñado para documentar y notificar al Consulado que el NPPR tiene una persona arrestada o detenida de su país de origen.	2 años		OG- 600-626	Distritos, Precintos Divisiones
898-6	Anejo 5	Cuerpos Consulares Acreditados en Puerto Rico	Documento de referencia para que el MNPPR pueda identificar los cuerpos consulares acreditados en Puerto Rico y su información de contacto.	2 años		OG- 600-626	Distritos, Precintos Divisiones